

La regulación del acceso a los espacios costeros marinos para pueblos originarios: Nueva Zelanda y Canadá

El presente documento proporciona un panorama sobre la regulación comparada de los espacios costeros marinos para pueblos originarios (ECMPO), normado en Chile por la Ley 20.249 de 2008, que busca preservar el uso de espacios costeros de los pueblos originarios para fines alimenticios, sociales y ceremoniales.

Se examinó la legislación de Nueva Zelanda, Canadá, Perú y Ecuador. De acuerdo a la información disponible, sólo los dos primeros cuentan con normativa sobre espacios costeros marinos indígenas.

En **Nueva Zelanda**, los ECMPO están regulados a través de la *Marine and Coastal Area Act (Takutai Moana)*. Ésta reconoce los derechos intrínsecos y ancestrales de los pueblos originarios, así como los derechos heredados en el mar y las costas por parte de quienes forman la sociedad Maorí. Asimismo, protege el ejercicio de derechos legales ya existentes y los usos en el mar y las áreas costeras.

Asimismo, la ley define los derechos consuetudinarios protegidos, así como los procedimientos aplicables para su reconocimiento.

En **Canadá**, por su parte, el acceso de las comunidades indígenas a los recursos de los espacios costeros, está normada por las regulaciones establecidas bajo la *Fisheries Act* de 1985, tales como, la *Aboriginal Communal Fishing Licences Regulations* de 1993 y la *Saskatchewan Fishery Regulations* de 1995 referidas al otorgamiento de licencias de pesca para dichas comunidades.

El acceso y la gestión de los recursos de los espacios costeros marinos por parte de los pueblos originarios, también ha sido acometida desde una perspectiva política. Así, el Departamento de Pesca y Océanos, DFO, ha desarrollado una Estructura de Política de Integración Indígena, para otorgarles un rol más activo en la gestión de los recursos pesqueros.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley, contribuyendo a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

El presente documento responde a una solicitud de un parlamentario, conforme a sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en la entrega.

Marcela Cáceres Lara

Periodista. Magíster en Relaciones Internacionales, Universidad de Chile.
E-mail: mcaceres@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3934

Pedro S. Guerra Araya

Abogado, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile, 2005; Magíster en Políticas Públicas y Sociales, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España, 2011, Estudiante de Programa de Doctorado en Derecho, Universidad de Valparaíso, Chile.
E-mail: pguerra@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3903

Introducción

A partir de la solicitud de un parlamentario, se examinó la legislación de cuatro países (Canadá, Ecuador, Nueva Zelanda y Perú), con el objeto de determinar el modo en que se regula el acceso a los espacios costeros marinos por parte de las comunidades indígenas. La selección de los países responde al interés del usuario, y al hecho que todos ellos poseen amplios territorios marítimos, son ricos en recursos naturales y exhiben en su población un porcentaje importante de representantes de pueblos originarios.

De acuerdo a la información disponible, solo los dos primeros cuentan con normativa específica en esta materia. Consecuentemente, el presente documento proporciona un panorama respecto de la legislación existente en Nueva Zelanda y Canadá referente a los espacios costeros marinos para pueblos originarios.

La primera parte, se refiere al Caso de Nueva Zelanda, y contiene cinco secciones que abarcan aspectos generales para contextualizar la legislación, los beneficiarios de la normativa, derechos reconocidos, procedimientos de otorgamiento y un balance internacional de la situación.

Es menester destacar que la *Marine and Coastal Area Act*, de 2011, estableció un esquema permanente de protección que considera los derechos intrínsecos y ancestrales de los pueblos originarios, representados a través de las *whanau* (familias), *Hapu* (sub-tribus) e *Iwi* (Tribus).

La legislación reconoce los derechos heredados y autoridades derivadas por Tikanga, valores y prácticas tradicionales maoríes en el mar y las costas que forman parte de la sociedad maorí y permite el ejercicio de los intereses consuetudinarios en los bienes comunes del mar y las áreas costeras. No obstante, estos existirán en áreas marinas y costeras específicas en la medida de que los grupos solicitantes hayan detentado esas áreas de acuerdo a las prácticas y valores ancestrales sin interrupciones importantes desde 1840, o los hayan recibido posteriormente a través de transferencias consuetudinarias.

El reconocimiento de derechos implica el no pago de *royalties* y pueden obtenerse a través de un acuerdo (*agreement*) entre el grupo solicitante y la Corona, o bien, a través de una decisión judicial. El solicitante tiene la carga de probar que el

derecho consuetudinario que se reclama ha sido ejercido en el área de que se trata durante el plazo requerido.

La segunda parte aborda la situación en Canadá, país en el que la protección legal está provista por las regulaciones establecidas al alero de la Fisheries Act de 1985, tales como, la “*Aboriginal Communal Fishing Licences Regulations*”, de 1993 y la “*Saskatchewan Fishery Regulations*”, de 1995 que regulan el otorgamiento de licencias de pesca para comunidades indígenas, considerando los beneficiarios y derechos conferidos, además de las especificaciones de las licencias. Estas varían en sus alcances y las condiciones establecidas por la autoridad en función de la conservación de los recursos.

No obstante, la gestión de los recursos de los espacios costeros marinos por parte de los pueblos originarios, también ha sido acometida desde una perspectiva política. Es así, que el Departamento de Pesca y Océanos, DFO, ya ha desarrollado una Estructura de Política de Integración Indígena, cuyo objetivo, es promover una relación con los grupos aborígenes, otorgándoles un papel más activo en el manejo de los recursos acuáticos. Lo anterior, a través del desarrollo de sus capacidades mediante la implementación de diversos programas.

1. CASO DE NUEVA ZELANDIA

a. Aspectos Generales

Contexto

La cuestión de los ECMPO se reguló en Nueva Zelanda en 2011 a través de la *Marine and Coastal Area (Takutai Moana) Act*¹. Esta normativa se dictó en un contexto político – social de crítica a la *Foreshore and Seabed Act*, vigente desde de 2004. Dicha legislación, y la política pública que le siguió, habría vulnerado los principios y compromisos contemplados en el Tratado de *Waitangi*, de 1840, suscrito entre los jefes de las tribus maoríes y la corona inglesa y su fundamento de colonialismo británico en Nueva Zelanda y su relación con los maoríes². De hecho, su entrada en vigor activó los mecanismos internacionales de alerta temprana contra el racismo, provocando el pronunciamiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de

¹ Disponible on line en: <http://www.legislation.govt.nz/act/public/2011/0003/54.0/DLM3213131.htm>

² Véase informe BCN (2014) el trabajo de GREENE, Francisca, “Tierras y Territorios Maorí en Nueva Zelanda, Mecanismos de Resolución de Reclamos”. Disponible en <http://hdl.handle.net/10221/20480>

Naciones Unidas (CERD, por sus siglas en inglés)³, y la preocupación del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CCPR, por sus siglas en inglés)⁴.

En 2009, un panel de revisión encontró en esta legislación severas discriminaciones hacia los pueblos originarios, y recomendó que se reemplazara por una que respetara el espíritu del Tratado (*the Treaty*), reconociendo los intereses de los maoríes sobre el fondo marino y costa. Así la *Marine and Coastal Area Act* de 2011 toma en consideración los derechos intrínsecos y ancestrales de los pueblos originarios, representados a través de las *whanau* (familias) *Hapu* (subtribus) y *Iwi* (Tribus), que son las formas propias de la organización social de dichos pueblos.

Propósito de la Legislación

En vista de lo anterior, la Ley de 2011, que derogó a la anterior de 2004, tuvo por propósito establecer un esquema permanente de protección de los legítimos intereses de todos los neozelandeses¹ en las áreas marinas y costeras; reconocer los derechos heredados y autoridades derivadas en el mar y las costas de las entidades que estructuran la sociedad maorí; permitir el ejercicio de los intereses consuetudinarios en los bienes comunes del mar y las áreas costeras protegiendo los derechos públicos de navegación, acceso y pesca y, finalmente, reconocer el Tratado de *Waitangi*.

b. Beneficiarios

De acuerdo a la Ley, son beneficiarios y posibles postulantes a los beneficios que concede, uno o más *iwi*, *hapu* o *whanau* (tribus, subtribus y familias). Asimismo, pueden postular personas naturales o jurídicas que hayan sido comisionados por uno o más *iwi*, *hapu* o *whanau* para representarlos en el proceso. De esta manera, el titular de los derechos reconocidos es siempre colectivo.

Para los efectos de la determinación de los derechos consuetudinarios que se reconozcan, se entiende por *iwi*, *hapu* o *whanau* afectados, aquellos que han ejercido en los bienes comunes lo que la ley denomina *kaitiakitanga*. Este

se entiende, en el contexto de la cultura maorí, como una función de guarda o vigilancia de recursos naturales y físicos. Este concepto, no obstante, implica más que nada una relación entre las cosas y los seres humanos, en que estos últimos se conciben como parte integrante del medio ambiente. A partir de esta relación surgen obligaciones de cuidado que van más allá de la sola idea de propiedad en el sentido occidental – moderno.

c. Derechos reconocidos

La ley neozelandesa contiene en la Parte 1, Sección 9, una serie de definiciones. Una de las más relevantes es la de **derechos consuetudinarios protegidos**, que se entienden como actividades, usos o prácticas que han sido establecidas por un grupo que postula a un espacio y que han sido reconocidos por una orden judicial o por un acuerdo con la Corona, regulado en la misma Ley. Por su parte las **áreas de derechos consuetudinarios protegidos** consisten en porciones de los bienes comunes marinos y costeros en donde se aplican los derechos consuetudinarios.

Cabe señalar por último que la normativa se funda en la idea de que existen bienes marinos y costeros comunes. Estos son todos, salvo aquellos que tengan un estatus especial, como áreas de conservación, parques nacionales y reservas. Todo el resto es, por defecto, un bien marino – costero de carácter común, que no puede ser apropiado por nadie. Es respecto de estos bienes comunes que se pueden establecer áreas de derechos consuetudinarios protegidos, como se han definido anteriormente.

La Parte 2, Subsección 2 de la Ley, regula varios derechos que se ejercen públicamente sobre estos bienes comunes que se han definido. Entre ellos se encuentran los derechos de acceso, de navegación y de pesca. Respecto de estos últimos, la sección 28 de la Ley establece que ésta no impide el ejercicio de cualquier derecho de pesca reconocido legalmente.

Los derechos consuetudinarios que se reconocen y protegen bajo esta ley se contemplan en la Sección 51. Se trata de

³ Al respecto, el CERD (2015) señaló que dicha “ley globalmente, contiene aspectos discriminatorios de los maoríes, en particular, al anular la posibilidad de que establezcan sus títulos de propiedad consuetudinarios sobre la zona costera bañada por la marea y los fondos marinos, y no garantizar el derecho de reparación”

⁴ El CCPR (2010: párr. 19), que vigila la observancia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señaló su preocupación por que la normativa “discrimine a los maoríes y extinga sus títulos derivados del derecho consuetudinario sobre la zona costera bañada por la marea y los fondos marinos”. Por lo mismo, recomendó iniciar consultas públicas con todos los grupos maoríes, en orden a modificar o derogar la ley señalada.

derechos que han sido ejercidos desde antes de 1840 y que se continúan ejerciendo en determinadas áreas del espacio marino y costero común de la misma manera, de una forma similar o han evolucionado con el tiempo.

Hay una serie de actividades que quedan excluidas de la protección, como por ejemplo las pesqueras reguladas por la Ley de Pesquerías del año 1996, la acuicultura comercial, las actividades relacionadas con la vida salvaje o mamíferos marinos, todos las cuales son reglamentadas por normativas especiales. Asimismo, se excluyen de los derechos consuetudinarios protegidos, las actividades basadas en asociaciones culturales o espirituales, salvo que esta sea manifestada por un grupo relevante en una actividad física o usos relacionados con un recurso natural o físico.

Finalmente, la Sección 52 regula los efectos del reconocimiento de estos derechos a determinados grupos de personas. Esto implica que estos grupos no deberán incurrir en pagos por el uso de la costa ni el pago de *royalties* que se impongan bajo la Ley de Administración de Recursos de 1991. Cabe señalar que, conforme la Sección 54, los derechos no son más que aquellos que se contemplan en la Ley, de manera que la enumeración es taxativa.

A partir de lo anterior, la misma Sección 52 de la ley permite tanto el uso de los derechos consuetudinarios para obtener un beneficio comercial de ellos (salvo actividades de pesca o acuicultura no comerciales), como la transferencia de los derechos conferidos en una orden de un tribunal o mediante un acuerdo con la Corona, como se verá más adelante.

Con respecto de los Títulos Marinos Consuetudinarios, la Sección 58 de la Ley indica que estos existirán en áreas marinas y costeras específicas en la medida de que los grupos solicitantes hayan detentado esa área de acuerdo a las prácticas y valores ancestrales sin interrupciones importantes desde 1840 o los haya recibido después de ese año a través de transferencias consuetudinarias. Básicamente se trata de derechos de conservación de áreas sacras (*wahi tapu*), permisos de avistamiento de mamíferos marinos, propiedad respecto de objetos arqueológicos que se encuentren en el área y propiedad de algunos minerales.

d. Procedimiento de otorgamiento

Bajo la Parte 4 (Secciones 94 y siguientes de la Ley), se regulan los procedimientos para obtener el reconocimiento de derechos consuetudinarios y títulos marinos. Esto puede producirse tanto a través de un acuerdo (*agreement*) entre el grupo solicitante y la Corona o bien a través de una decisión judicial (*order*).

El reconocimiento mediante acuerdo con la Corona requiere que el grupo postulante haya notificado a la autoridad administrativa su intención de buscar un acuerdo de reconocimiento con una anticipación de seis años. La Corona goza de discrecionalidad tanto para entrar en las negociaciones como para llegar a un acuerdo con el grupo que negocia. Como producto del acuerdo, los derechos consuetudinarios se reconocerán y especificarán en una *Order of Council*. Para el caso de los títulos marinos, el Ministro respectivo debe presentar un proyecto de ley en el parlamento que contenga el texto completo del acuerdo.

El reconocimiento por decisión judicial (*Order of the Court*) se regula en las Subparte 2 (sección 98 y siguientes) de la Ley. La Orden de Reconocimiento puede versar tanto sobre un derecho consuetudinario como un título marino. Cabe señalar que los derechos de pesca que hayan sido establecidos en el Acta de Establecimiento de Tratado de *Waitangi* de 1992 no se verán limitados por las disposiciones de esta ley ni por las órdenes judiciales de reconocimiento que se obtengan por los solicitantes. La Ley estableció además, un límite temporal para la presentación de estas solicitudes por la vía judicial. Estas deben ser presentadas dentro de los seis primeros años de entrada en vigencia de la Ley (Sección 100).

Finalmente, se debe destacar que bajo la Sección 106, el solicitante tiene la carga de probar que el derecho consuetudinario que se reclama ha sido ejercido en el área de que se trata durante el plazo requerido. Fuera de eso, la Ley entiende que, en ausencia de prueba en contrario, el derecho acreditado no se ha extinguido, de forma que la carga de acreditar esa extinción corresponder a quien se oponga a la solicitud.

e. Balance internacional

En el último informe sobre Nueva Zelanda, el CCPR tuvo oportunidad de evaluar la nueva normativa sobre ECMPO. Siguiendo la línea de la crítica la legislación anterior, el Comité señaló que, a pesar de la nueva regulación, “no se han abordado debidamente los efectos discriminatorios en las reclamaciones de los maoríes sobre sus tierras tradicionales y su derecho al desarrollo cultural (art. 27)” y recomendó su revisión. (CCPR, 2016 párr. 43).

2. CASO DE CANADÁ

a. Aspectos Generales

En Canadá, el acceso y la gestión de los recursos de los espacios costeros marinos por parte de los pueblos originarios, ha sido acometida a través de dos aristas: la política y la legislativa.

a.1. Perspectiva Legal

La protección legal está provista por las regulaciones establecidas al alero de la Fisheries Act de 1985, tales como, la “*Aboriginal Communal Fishing Licences Regulations*”, de 1993 y la “*Saskatchewan Fishery Regulations*”, de 1995 que regulan el otorgamiento de licencias de pesca para comunidades indígenas. A continuación se describen sus principales aspectos

- *Aboriginal Communal Fishing Licences Regulations*

1. Beneficiarios y derechos conferidos

A través de este reglamento de Licencias de Pesca, el Ministro de Recursos Naturales y Fauna, puede emitir una licencia comunitaria a una organización aborígen para la pesca y actividades relacionadas. En la licencia se designa a las personas que pueden pescar bajo la autoridad de la misma, así como los buques de pesca autorizados para operar. Si el Ministro no efectúa la designación, la organización aborígen puede nombrar por escrito a esas personas. Lo mismo ocurre con los buques, en cuyo caso, será la organización indígena la que designará por escrito a los barcos habilitados para la pesca.

La normativa, se aplica respecto de las pesquerías en aguas pesqueras canadienses en y adyacentes a Ontario, Quebec, Nueva Escocia, Nueva Brunswick, Isla del Príncipe Eduardo, Terranova y los Territorios del Noroeste; pesquerías en las aguas sujetas a las mareas en y adyacentes a Manitoba; pesquerías en aguas sujetas a las mareas en y adyacentes al territorio de Yukón y pesquerías en el territorio del Yukón para peces de una población anádroma de salmón chum, salmón coho, salmón chinook, salmón rosado, salmón rojo, trucha arco iris, la familia Coregonidae (pescado blanco y cisco) o salvelino ártico; y las pesquerías de salmón en la Columbia Británica.

Ninguna persona que no sea una persona designada puede pescar bajo la autoridad de una licenciaⁱⁱ.

2. Especificaciones de la licencia

En función de un adecuado control de la pesca, conservación y protección de los peces, el Ministro puede especificar en una licencia condiciones, tales como:

- Especies y cantidad de peces que pueden capturarse o transportarse
- Método por el cual y momento en que el titular de la licencia debe notificar al Ministro de las designaciones y los documentos que constituyen la prueba de la designación.
- Cuándo, en qué circunstancias y a quién se debe presentar la prueba de la designación.
- Método que se utilizará para marcar e identificar los buques y herramientas de pesca.
- Ubicaciones y horas en que se permite el desembarque de peces.
- Ubicación y tiempo de las inspecciones del contenido de la bodega y el procedimiento que se utilizará para realizar las mismas.
- Cantidad máxima de personas o embarcaciones que pueden ser designadas para la pesca y actividades relacionadasⁱⁱⁱ.

- *Saskatchewan Fishery Regulations, 1995*

1. Beneficiarios y derechos conferidos

Este reglamento se aplica con respecto a la pesca en todas las aguas dentro de la Provincia de Saskatchewan que no sean aguas en las que se aplica el Reglamento de Pesca de Parques Nacionales. Ninguna persona podrá pescar excepto bajo la autoridad de una licencia o en virtud de la Ley de Pesca (Saskatchewan) de 1994.

El Ministro de la provincia puede otorgar una licencia a un indígena para dedicarse a la pesca con el único propósito de capturar peces para su uso personal o para el uso de su familia inmediata. Además puede pescar, sin licencia, por medio de una lanza, con arco y flecha con la única intención de atrapar peces para su uso personal o de su familia. No existe tarifa por la licencia^{iv}

2. Especificaciones de la licencia

Para el adecuado manejo y control de las pesquerías y la conservación y protección de los peces, el Ministro de la provincia puede especificar en la licencia cualquier condición que no sea incompatible con este Reglamento.

Se establecen márgenes geográficos en las aguas dentro de las cuales las personas no podrán pescar, atrapar o retener cualquier especie de peces.

Respecto de los periodos de cierre en los cuales no se puede pescar, el Ministro de la provincia puede variar cualquier tiempo de cierre fijado, con respecto a cualquier porción de las aguas dentro de la Provincia.

Cuando se realice una orden de variación, se notificará a las personas afectadas o que puedan verse afectadas mediante avisos públicos en la Gaceta de Saskatchewan; en un periódico que circule en las cercanías del área afectada por la variación; y otros medios establecidos en el reglamento.

Decisión de Sparrow

Sólo destacar que en la Decisión de Sparrow, en 1992, la Corte Suprema de Canadá, señaló que donde un grupo Aborigen tiene el derecho de pescar con propósitos de alimentación, sociales o ceremoniales, tiene la prioridad después de la conservación, sobre otros usos del recurso.^v

a.2. Perspectiva Política

Desde la perspectiva política y, con el fin de apoyar la participación de los pueblos indígenas en la pesca, la acuicultura y las oportunidades económicas asociadas, el Departamento de Pesca y Océanos, DFO⁵, ha desarrollado una “***Estructura de Política de Integración Indígena***”, cuyo objetivo fundamental es promover una relación con los grupos aborígenes que buscan una mayor participación en los recursos pesqueros, proporcionándoles un rol más

activo en el manejo integrado de las riquezas marinas (An Integrated Aboriginal..., 2012)^{vi}.

El DFO participa en la negociación de acuerdos de reclamación de tierras, como parte de los procesos dirigidos por la Indigenous and Northern Affairs Canada (INAC)⁶. También proporciona una mayor incorporación de los aborígenes en la pesca comercial integrada y en otras oportunidades económicas en el sector acuático. En este contexto, ha implementado una serie de programas a fin de desarrollar la capacidad de los pueblos originarios para participar en el sector acuático. A continuación se reseñan los que se mantienen vigentes, según la información oficial entregada por el gobierno a través del sitio web del Department of Fisheries and Oceans de Canadá.

- *Aboriginal Fisheries Strategy (AFS)*

Provee a las comunidades indígenas una estructura para el manejo de los recursos acuáticos para propósitos alimenticios, sociales y ceremoniales; de una oportunidad para participar en la gestión de las riquezas marinas; contribuye a su autosuficiencia económica; y dispone de un fundamento para el desarrollo de tratados y acuerdos de autogobierno^{vii}.

Además, busca proporcionar una gestión y regulación efectivas de la pesca por parte de los grupos aborígenes a través de la negociación de acuerdos de pesca mutuamente aceptables y de duración limitada entre el DFO y los grupos aborígenes. Cuando no es posible llegar a un acuerdo con un grupo aborigen, el DFO revisa las consultas con el grupo y el Ministro de Pesca y Océanos emite una licencia de pesca comunitaria para el grupo^{viii}.

- *Allocation Transfer Program (ATP)*

Busca facilitar el retiro voluntario de licencias comerciales y la emisión de licencias comunitarias a grupos aborígenes elegibles^{ix}. ATP, es un componente de los programas AFS y AAROM.

⁵Ente federal responsable principal de la gestión y protección de los recursos acuáticos

⁶ INAC, es uno de los 34 departamentos federales gubernamentales responsables por cumplir con las obligaciones y los compromisos del cumplir con las responsabilidades constitucionales del gobierno federal en el Norte. El INAC apoya a las comunidades indígenas (First Nations,

Inuit and Métis) y personas del norte en sus esfuerzos por mejorar su bienestar y prosperidad económica y desarrollar comunidades más sanas y prósperas.

SSP114905

▪ *Aboriginal Aquatic Resource and Oceans Management (AAROM):*

El programa, proporciona financiamiento a grupos aborígenes para establecer organismos de gestión de recursos acuáticos y océano. Así, les ayuda a adquirir la capacidad administrativa y los conocimientos científico-técnicos para facilitar su participación en la gestión de recursos acuáticos y los océanos; alienta el establecimiento de estructuras de gestión colaborativas que contribuyan a los procesos integrados de gestión y planificación de ecosistemas y cuencas hidrográficas; y fortalece las relaciones a través de un mejor intercambio de información entre las comunidades aborígenes, el DFO y otros entes interesados^x.

• *Aboriginal Inland Habitat (AIHP)*

Fue desarrollado para ayudar a incrementar la participación de los grupos aborígenes ubicados en las provincias del interior en la gestión de las actividades del hábitat de los peces y para fomentar las relaciones entre el DFO y los grupos aborígenes.^{xi}

▪ *Iniciativa de Pesca Comercial Integrada del Atlántico (AICFI):*

Está diseñado para ayudar a los Mi'kmaq y Maliseet First Nations, MMFN, a maximizar el potencial del acceso existente y fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia de sus empresas pesqueras. El DFO trabaja en colaboración con los Mi'kmaq y Maliseet First Nations,

MMFN para cumplir con sus compromisos en los acuerdos de pesca y para facilitar la transición hacia un proceso más largo que les permita alcanzar acuerdos de reclamación de tierras^{xii}.

▪ *Iniciativa de Pesca Comercial Integrada del Pacífico (PICFI):*

Este programa se desarrolló para facilitar una mayor participación de las Primeras Naciones de British Columbia en las pesquerías comerciales de su provincia. La iniciativa les proporciona acceso al desarrollo de negocios, capacitación pesquera y, una mayor participación en los procesos de toma de decisiones de gestión pesquera^{xiii}.

▪ *The Aboriginal Fund for Species at Risk (AFSAR)*

Apoya el desarrollo de la capacidad indígena para participar activamente en la implementación de la Ley de Especies en Riesgo (*Species at Risk Act*). El programa asigna aproximadamente \$3 millones al año a proyectos en tierras y aguas indígenas.

AFSAR ayuda a las organizaciones y comunidades indígenas a desarrollar capacidades que les permiten trabajar por la conservación y recuperación de especies protegidas. La creación de capacidades incluye el desarrollo de habilidades (educación, capacitación, aprendizaje), desarrollo de herramientas (sistemas o mecanismos) y gestión de la información (datos)^{xiv}.

SSP114905

Referencias

An Integrated Aboriginal Policy Framework. Disponible en: <http://www.dfo-mpo.gc.ca/fm-gp/aboriginal-autochtones/iapf-cipa-eng.htm>

BCN. (2014). Tierras y territorios maorí en Nueva Zelanda, y mecanismos de resolución de reclamos. Elaborado por Francisca Greene. Disponible en: <http://bcn.cl/24rir> (abril, 2018).

CCPR. (2010). Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto Nueva Zelandia. CCPR/C/NZL/CO/5. Disponible en: <http://bcn.cl/24rvy> (abril, 2018).

Constitución de Canadá de 1982. Part II. Rights of the Aboriginal People of Canada. Sección 35. Disponible en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/Const/page-16.html#h-52>

CERD. (2015, Abril 27). DECISIÓN 1 (66) Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de Nueva Zelandia, de 2004. CERD/C/DEC/NZL/1. Disponible en: <http://bcn.cl/24rjh> (abril, 2018).

Ley 20. 249 de 2008. Disponible en <http://bcn.cl/24m4w>

First Nations. Disponible en: <https://www.aadnc-aandc.gc.ca/eng/1303134042666/1303134337338>

Fisheries Act de 1985. Disponible en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/F-14/>

Indigenous and Northern Affairs Canada, INAC. Disponible en: <https://www.aadnc-aandc.gc.ca/eng/1100100010023/1100100010027>

INAC. Información disponible en: <https://www.aadnc-aandc.gc.ca/eng/1100100010023/1100100010027>
First Nations. Información disponible en: Disponible en: <https://www.aadnc-aandc.gc.ca/eng/1303134042666/1303134337338>

Marine and Coastal Area (Takutai Moana) Act. Disponible en <http://www.legislation.govt.nz/act/public/2011/0003/54.0/DLM3213131.html>

(2016). Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Nueva Zelandia. CCPR/C/NZL/CO/6. Disponible en: <http://bcn.cl/24rw9> (abril, 2018).

CITAS

- i Marine and Coastal Area (Takutai Moana) Act. Disponible en <http://www.legislation.govt.nz/act/public/2011/0003/54.0/DLM3213131.html>
- ii Aboriginal Communal Fishing Licences Regulations. Disponible en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-93-332/page-1.html#h-1>
- iii Idem.
- iv Saskatchewan Fishery Regulations, 1995. Disponible en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-95-233/page-1.html>
- v Disponible en: <https://lop.parl.ca/content/lop/researchpublications/bp341-e.htm>
- vi Fisheries and Oceans Canada. An Integrated Aboriginal Policy Framework. Disponible en: <http://www.dfo-mpo.gc.ca/fm-gp/aboriginal-autochtones/iapf-cipa-eng.htm>
- vii Aboriginal Fishery strategy (AFS). Disponible en: <http://www.dfo-mpo.gc.ca/fm-gp/aboriginal-autochtones/afs-srapa-eng.htm>
- viii Idem.
- ix Fisheries and Oceans Canada. Fisheries and Oceans Canada. An Integrated Aboriginal Policy Framework. Disponible en: <http://www.dfo-mpo.gc.ca/fm-gp/aboriginal-autochtones/iapf-cipa-eng.htm>
- x Fisheries and Oceans Canada. Aboriginal Aquatic Resource and Oceans Management Program. Disponible en: <http://www.dfo-mpo.gc.ca/fm-gp/aboriginal-autochtones/aarom-pagrao/index-eng.htm>
- xi Fisheries and Oceans Canada. An Integrated Aboriginal Policy Framework. Disponible en: <http://www.dfo-mpo.gc.ca/fm-gp/aboriginal-autochtones/iapf-cipa-eng.htm>
- xii Idem.
- xiii Idem.
- xiv Government of Canada. Fisheries and Oceans Canada. Aboriginal Fund for Species at Risk (AFSAR). Disponible en: <http://www.registrelep-sararegistry.gc.ca/default.asp?lang=En&n=100965FB-1>